

PROMULGACION: 31 de diciembre de 2007

PUBLICACION: 16 de enero de 2008

Decreto N° 554/007 - Se incluye en el Anexo I de la Tabla II del Decreto N° 391/2002 las sustancias: "LIDOCAÍNA", "PROCAÍNA" y "BENZOCAÍNA".

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de diciembre de 2007

VISTO: la gestión promovida por el Comité Asesor en materia de Precursores y Productos Químicos de la Secretaría Nacional de Drogas;

RESULTANDO: I) que el mencionado Comité manifiesta su preocupación sobre la información recibida por los Representantes de la Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior con relación al tráfico ilegal de la sustancia "Lidocaína", procedente de la República Oriental del Uruguay hacia la República Federativa de Brasil, detectado por las autoridades brasileñas en reiteradas oportunidades; II) que las incautaciones de la citada sustancia, en ambos países, para uso ilícito, provocó la realización de una evaluación, por parte del nombrado Comité Asesor, sobre las cantidades importadas y exportadas de "Lidocaína" y sus similares "Procaína y Benzocaína", por empresas que operan con las mismas;

CONSIDERANDO: I) que las sustancias mencionadas, son utilizadas para adulterar principalmente, el clorhidrato de cocaína;

II) que el comercio sin control, ha dado lugar al uso ilegal de las tres sustancias citadas;

III) que el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Policía Sanitaria, estima pertinente incluir en el Anexo I de la Tabla II del Decreto del Poder Ejecutivo N° 391/2002 de 10 de octubre de 2002, que aprueba el Reglamento de Precursores y Productos Químicos, las sustancias "Lidocaína", "Procaína" y "Benzocaína";

IV) que el Artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el Artículo 2° de la Ley N° 17.016 de 22 de octubre de 1998, dispone que el Poder Ejecutivo podrá ampliar el contenido de las listas y Tablas, con los asesoramientos, previos que correspondan;

V) lo informado por la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública y su Asesoría Letrada, se estima pertinente proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley N° 9.202 -Orgánica de Salud Pública- de 12 de enero de 1934 y en el Decreto-Ley N° 14.294 de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el Artículo 2° de la Ley N° 17.016 de 22 de octubre de 1998 y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 391/2002 de 10 de octubre de 2002;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros DECRETA:

ART. 1º.-

5/13/2011

LEGISLACION - DECRETOS

Incluyese en el Anexo I de la Tabla II del Decreto N° 391/2002 de 10 de octubre de 2002, las sustancias: "LIDOCAÍNA", "PROCAÍNA" y "BENZOCAÍNA" teniendo presente la nomenclatura del MERCOSUR (NCM).

ART. 2º.-

Comuníquese, publíquese.

NIN NOVOA - DAISY TOURNE - REINALDO GARGANO - DANILO ASTORI - AZUCENA BERRUTTI - JORGE BROVETTO - VICTOR ROSSI - JORGE LEPRÁ - EDUARDO BONOMI - MARIA JULIA MUÑOZ - JOSE MUJICA - HECTOR LESCANO - MARIANO ARANA - MARINA ARISMENDI.